



Libertad y Orden

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA JURÍDICA	
Revisó	JUAS
Aprobó	C.M.G.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

DECRETO NÚMERO 1289

(28 SEP 2020)

"Por el cual se designa al representante legal de los derechos del páramo de Pisba en cumplimiento de la Sentencia de Tutela T-2018 00016 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial, las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 3572 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que en la Sentencia T-2018-00016 del 24 de octubre de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá se considera que: *"Para la Sala resulta claro que los deberes enunciados como a cargo del Estado, no pueden ser satisfechos si previamente no se da a los páramos la especial protección que merecen como sujetos de derechos, y como entes de los cuales también se derivan ciertos derechos fundamentales y colectivos de la población que de éste dependen, so pena inclusive de comprometer su responsabilidad internacional."*

Que igualmente, la precitada decisión judicial expresa que: *"El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien el Presidente de la República designe, actuará como representante legal de las zonas de páramo en la defensa de los intereses de dichos ecosistemas, lo que incluye plenas facultades de intervención en los procesos de concesiones mineras y de hidrocarburos."*

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 3570 de 2011 disponen, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, a través de la Sentencia de T-2018-00016 del 24 de octubre de 2019, se hace necesario designar un representante legal del páramo de Pisba

En mérito de lo expuesto;

"Por el cual se designa al representante legal de los derechos del páramo de Pisba en cumplimiento de la Sentencia T-2018 2018-00016 del 24 de octubre de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá"

DECRETA

ARTÍCULO 1. Designación. Designar de conformidad con lo ordenado en el ordinal tercero de la parte resolutive de la Sentencia de T-2018-00016 del 24 de octubre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Boyacá, como representante legal de los derechos del páramo de Pisba, al director de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2. Comunicar por intermedio del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente decreto a: Tribunal Administrativo de Boyacá; Ministerio de Interior, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda Crédito Público, Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Salud y Protección Social, Ministerio del Trabajo, Ministerio de Minas y Energía, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Ministerio de Transporte, Ministerio de Cultura, Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación, Ministerio del Deporte, Departamento para la Prosperidad Social, Departamento Nacional de Planeación, Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Hidrocarburos, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Instituto Nacional de Salud, Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la Republica, Defensoría del Pueblo, Fiscalía General de la Nación; Gobernaciones de los Departamentos del Meta y Boyacá, Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, Instituto de Investigación de Recurso Hidrobiológicos Alexander von Humboldt, Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales-IDEAM, Policía Nacional Unidad contra la Minería Ilegal; y a los Municipios de Socotá, Socha, Gámeza, Chita, Mongua, Jericó, Labranzagrande, Tasco y Pisba en el Departamento de Boyacá, La Salina, Sácama y Támara en el Departamento de Casanare.

ARTÍCULO 3- Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

28 SEP 2020



RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓM

Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible